

DOÑA ANA MARÍA ABAD GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DELEGADA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: que la **COMISIÓN DELEGADA DE PROTECCIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN, POLÍTICA SOCIAL Y FAMILIA**, en su sesión ordinaria celebrada el día **14 de mayo de 2024**, entre otros acuerdos adoptó el que con el número **Segundo**, literalmente dice:

“Segundo.- Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario correspondiente al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros del Ayuntamiento de Granada (Expte 13227/2024) (APROBACIÓN).

Se somete a aprobación de la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia celebrada el día 14 de mayo de 2024, la propuesta de la Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 8 de mayo de 2024 del siguiente tenor:

“PRIMERO.- El ejercicio de la potestad reglamentaria, y su manifestación más típica local, la Ordenanza, está constitucionalmente reconocido a las entidades locales de carácter territorial. Dicho reconocimiento viene expresamente recogido en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL).

SEGUNDO.- Los municipios, conforme al art. 7.1 en relación con el art. 25.2 LRL, apartado II), ambos de la LRL, tienen atribuida la competencia de Transporte público de viajeros en los términos que marque la legislación estatal y autonómica, estableciéndose como servicio mínimo obligatorio en los municipios con más de 50.000 habitantes (art. 26.1.d) LRL), el transporte colectivo urbano de viajeros; existiendo, por lo demás, una reserva en favor de las Entidades Locales transporte público de viajeros, calificado como servicio esencial por el art. 86 del mismo cuerpo legal.

TERCERO.- La prestación de servicios públicos mediante formas de gestión indirecta, tal y como ocurre el transporte colectivo urbano de viajeros en el caso del municipio de Granada, supone que toda contraprestación económica que se establezca coactivamente para percibir la prestación dicho servicio ostenta la naturaleza jurídica de 'prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario', pudiendo mantener la denominación de tarifas ex art. 289 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Código seguro de verificación: **CSB3QL0Q15QM06QJ8S80**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

14-05-2024 15:24:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 1 de 8





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

Este mismo texto legal dispuso una modificación del art. 20 del Texto Refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), introduciendo un nuevo apartado 6, por el cual se determina que las contraprestaciones económicas a que nos venimos refiriendo han de ser reguladas mediante Ordenanza, debiendo esta ser sometida, a su vez, a informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.

Por estas razones, esto es, para la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de esta ciudad, al ser desarrollado en régimen de gestión indirecta, se hace necesaria la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.

CUARTO.- Con fecha de 30 de junio de 2023 (BOP de 13 de julio) el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo por el que se creaba, conforme al artículo 45 del Reglamento Orgánico Municipal, diversas Comisiones Municipales Delegadas, entre las que se encuentra la de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia que, entre otras Áreas municipales engloba la de Movilidad. En ella se ha delegado, de conformidad con el art. 46 del ROM, entre otras competencias, la aprobación y modificación de las ordenanzas que se propongan desde dicho ámbito material.

QUINTO.- Previamente la Junta de Gobierno Local habrá aprobado el proyecto de ordenanza en la sesión inmediatamente anterior a la presente, en virtud de la atribución reconocida a este órgano por el art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dado que esta Concejalía Delegada de Movilidad, en aplicación del principio de celeridad, somete a la Comisión Municipal Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia la presente propuesta en la sesión más inmediata a esta y, en el presente caso, para la prevista celebrar el próximo 14 de mayo, siendo previsible la aprobación del proyecto normativo por la Junta de Gobierno Local.

SEXTO.- El texto del proyecto de Ordenanza ha sido además informado por los servicios técnicos y jurídicos adscritos a esta Concejalía Delegada proponente, tal y como obra en el expediente administrativo abierto de oficio al efecto por Decreto de esta Tenencia de Alcaldía-Delegada; contando con fiscalización favorable de la intervención municipal, disponiendo el informe jurídico emitido en esta Concejalía de nota de conformidad de la Secretaría General de este Ayuntamiento, concretamente del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno local, en virtud de la posibilidad que brinda el art. 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Código seguro de verificación: **CSB3QL0Q15QM06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

14-05-2024 15:24:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 2 de 8





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

Teniendo en cuenta cuanto antecede y los informes emitidos al efecto, siendo órgano competente para la aprobación inicial del proyecto de Ordenanza se eleva a la Comisión Delegada del Pleno más arriba citada, en el ejercicio de las atribuciones legalmente conferidas a esta por Acuerdo plenario de 30 de junio de 2023 (BOP de Granada de 13 de julio) en relación con los arts. 122.4 y 123.1.d) y 2 LRL, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario correspondiente al servicio de transporte colectivo urbano de viajeros del Ayuntamiento de Granada que se desarrolla mediante gestión indirecta, cuyo texto se corresponde con el Proyecto de Ordenanza previamente aprobado por la Junta de Gobierno Local, que queda anexo al presente Acuerdo debidamente diligenciado y que consta de una Exposición de Motivos, un total de 7 artículos una Disposición Adicional, una Disposición Final y un Anexo.

SEGUNDO.- Someter, una vez aprobado inicialmente, a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días a efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Caso de que no llegara a presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza.

TERCERO.- En cumplimiento del art. 20.6, tercer párrafo, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, remítase igualmente tras su aprobación inicial a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos a efectos de la emisión del preceptivo informe exigido por dicho precepto legal.”

---ooOoo---

ANEXO: Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en autobús

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio público cuya contraprestación económica ha de ser objeto de regulación mediante la presente Ordenanza se configura como competencia propia de los municipios conforme al art. 7.1, en relación con el reconocimiento contenido en el art. 25.2, apartado II), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRL), que atribuye a estos el

Código seguro de verificación: **CSB3QL0Q15QM06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

14-05-2024 15:24:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 3 de 8



ejercicio de la competencia de Transporte público de viajeros en los términos que marque la legislación estatal y autonómica. Estamos, además, ante un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LRL).

Si bien el Ayuntamiento de Granada es el titular del servicio, la prestación del servicio de transporte colectivo urbano en autobús se gestiona de forma indirecta, mediante concesión.

A tal efecto, la articulación de su ejercicio y la configuración de la prestación patrimonial de carácter público no tributario atinente a dicho servicio se contiene, a los efectos que aquí interesan, en el ya indicado art. 20.6 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), introducido por la D.F.12ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo anterior, es manifiesta la necesidad de regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (que se denominan tarifas ex art. 289.2 LCSP), al realizarse mediante gestión indirecta la prestación del servicio transporte colectivo urbano de viajeros, obligatorio para aquellos municipios con más de 50.000 habitantes (art. 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRL).

La Disposición Adicional 43ª de la Ley 9/2017, de 29 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), regula la “Naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos en régimen de Derecho privado” disponiendo lo siguiente:

Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado.

En tal sentido, y por mandato del art. 20.6 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estas contraprestaciones económicas en servicios gestionados indirectamente deben contar con una regulación propia. Para ello, los municipios

Código seguro de verificación: **CSB3QL0Q15QM06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

14-05-2024 15:24:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 4 de 8





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

cuentan con la potestad reglamentaria reconocida expresamente en el art. 4.1.a) LRL.

Por otra parte, conforme a lo previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre Medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, La aprobación de los precios autorizados de ámbito autonómico contemplados en el anexo 2 entre los que se contempla los del transporte público compete a las Comisiones Autonómicas y Provinciales de Precios, por lo que en el caso del transporte colectivo urbano de viajeros de esta ciudad están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autónoma que, el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía.

Es por todo ello que se considera necesario proceder a la regulación mediante la correspondiente Ordenanza reguladora los aspectos esenciales de la Prestación Patrimonial de carácter Público no Tributario del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, que se desarrolla en este municipio en régimen de gestión indirecta, debiendo someter el Proyecto de esta a la Junta de Gobierno Local y posteriormente su aprobación inicial y definitiva al Excmo. Ayuntamiento Pleno o Comisión delegada correspondiente. A su vez, se requerirá, tal y como indica el art. 20.6 TRLHL, informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas. Finalmente, se ha prescindido del procedimiento de consulta pública previa que exige el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siguiendo al efecto la doctrina jurisprudencial más reciente (STS 5029/2023, de 16 de noviembre)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Municipio de Granada, a tenor del mandato del art. 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, presta el preceptivo servicio de transporte colectivo urbano de viajeros. Al desarrollarse dicho servicio público de competencia municipal en régimen de concesión, y conforme a lo establecido en el artículo 20.6 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y D.A. 43ª de la Ley 9/2017, de 29 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente, que se denominarán tarifas, que se perciban por la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, regulándose por la presente Ordenanza.

Código seguro de verificación: **CSB3QL0Q15QM06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

14-05-2024 15:24:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 5 de 8



Artículo 2. Nacimiento de la Obligación.

La obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza nace con la efectiva utilización del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 3. Obligados al pago y devengo.

Están obligados al pago de las tarifas los usuarios que utilicen el servicio de transporte urbano colectivo de viajeros de Granada. Se devenga la Prestación Patrimonial y nace la obligación de pago de las tarifas reguladas en la presente Ordenanza en el momento en que se inicie la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros prestado por la concesionaria del servicio.

Artículo 4. Tarifas.

Las tarifas a abonar por el uso del Transporte Público Colectivo de Viajeros de la Ciudad serán las aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento y posteriormente autorizadas por la Administración Autonómica.

La cuantía de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en Granada quedan fijadas conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza

Cualquier variación en la normativa aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido que afecte al tipo impositivo o cualquier obligación normativa de repercutir cualquier otro tributo al precio final del transporte colectivo urbano de viajeros conllevarán la modificación automática de estas tarifas.

Los conductores de transporte urbano no vendrán obligados a admitir billetes superiores a cincuenta euros.

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos de la obligación de abonar las tarifas aprobadas por esta Ordenanza, los menores de seis años que viajen acompañados de una persona con título de viaje válido. La edad deberá acreditarse, en caso de que el conductor lo solicite, con el libro de familia o identidad personal del menor.

Artículo 6. Gestión y recaudación.

Código seguro de verificación: **CSB3QL0Q15QM06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ABAD GONZALEZ ANA MARIA**

/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

14-05-2024 15:24:45

Contiene 1 firma digital





**SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)**

La gestión y recaudación de la prestación patrimonial establecida en la presente ordenanza se realizará por la entidad prestadora del servicio, conforme a lo establecido en el contrato que rige la concesión.

Los billetes ordinarios de un solo viaje se abonarán a bordo del autobús en el momento de acceder a la realización del viaje, sin perjuicio de la posterior implantación de medios de pago electrónicos para esta modalidad tarifaria.

En el caso de los Bonos y Credibús, el pago se realizará en los puntos de venta y recarga habilitados para ello, incluido a bordo del autobús y mediante los medios de pago en efectivo o electrónicos que se habiliten.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

Viajar sin título de transporte válido conlleva el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ordenanza municipal reguladora de los derechos y obligaciones de las personas usuarias del transporte público urbano de Granada de 13 de marzo de 2014 o normativa posterior que la sustituya o modifique.

Disposición adicional única

El órgano competente, previos los oportunos informes técnicos municipales, y posterior solicitud de autorización de la modificación o establecimiento de tarifas al órgano autonómico competente, dando cuenta simultáneamente a las Juntas Municipales de Distrito, podrá modificar en los términos que resulten de dichas actuaciones previas, el régimen de tarifas establecido en el Anexo I de la presente ordenanza, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas. De todo ello se dará cuenta al Pleno o, en su caso, a la Comisión Delegada correspondiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el régimen tarifario resultante.

Disposición final

La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), una vez se publique el acuerdo definitivo adoptado por el órgano municipal competente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde su publicación que se establece en el artículo 65.2 de la citada ley. Todo ello sin perjuicio de la autorización previa de las tarifas por parte de la Administración Autonómica competente, según lo establecido en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, que podrá señalar una fecha distinta.

Código seguro de verificación: **CSB3QL0Q15QM06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por **ABAD GONZÁLEZ ANA MARIA**

/ASESOR JURIDICO-TECNICO (B)

14-05-2024 15:24:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 7 de 8





SECRETARÍA GENERAL
(Plaza del Carmen)

ANEXO I

Cuadro de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, denominadas tarifas, del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Granada, prestado en régimen de gestión indirecta

CONCEPTO IMPORTE TARIFA IVA INCLUIDO

Billete Ordinario 1,60 €
Búho 1,70 €
Bonobús Mensual 41,00 €
Bonobús Joven 0,65 €
Bonobús Universitario 0,65 €
Credibús 5 euros 0,90 €
Credibús 10 euros 0,89 €
Credibús 20 euros 0,88 €
Bonobús Discaps Bonificados 0,60 €
Bonobús Discap. Subvencionados 0,00 €
Tarifa especial Bus Ferial 2,00 €””

Finalizadas las intervenciones y sometido el asunto a votación, la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia y con los cinco (5) votos a favor de Doña Ana Isabel Agudo Martínez, Doña Encarnación González Fernández, Doña Amparo Arrabal Martín, Don Fernando Parra Moreno, Doña Rosario Pallarés Rodríguez, del Grupo PP y las cuatro (4) abstenciones de Doña Raquel Ruz Peis, Doña Nuria Gutiérrez Medina y Doña María Eva Fernández Romero, del Grupo PSOE y Doña Mónica del Carmen Rodríguez Gallego, del Grupo VOX, en votación ordinaria y por mayoría de los presentes,

ACUERDA: aprobar la Propuesta de Acuerdo elevada al Pleno por la Concejala Delegada de Movilidad, Protección Ciudadana, Agenda Urbana, Sostenibilidad y Fondos Next Generation, de fecha 8 de mayo de 2024, en los términos anteriormente expresados.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Vº Bº
LA PRESIDENTA
Fdo.- Ana Isabel Agudo Martínez

LA SECRETARIA
Fdo.- Ana María Abad González.

Código seguro de verificación: **CSB3QL0Q15QM06QJ8SBO**

La autenticidad de este documento puede ser contrastada en la dirección <https://www.granada.org/cgi-bin/produccion/simcgi.exe/verifica.sim/root>

Firmado por ABAD GONZALEZ ANA MARIA /ASESOR JURIDICO-TECNICO (B) 14-05-2024 15:24:45

Contiene 1 firma digital



Pag. 8 de 8

